

del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario e imponiendo a la demandada las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personado al actor y se acordó convocar a las partes a la celebración de la vista que señala la LEC.

Tercero. En la fecha y hora señalados, compareció la demandante, no así la demandada, pese a haber sido legalmente citada al efecto y con la advertencia de que, de no comparecer se declararía el desahucio sin más trámite. En dicho acto, la demandante ratificó la demanda por lo que los autos quedaron para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Teniendo en cuenta que la demandada no ha comparecido a la vista señalada, pese a haber sido legalmente citada al efecto, procede la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero de art. 440 de la LEC, según el cual, en los casos de demanda de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, el tribunal apercibirá al demandado en la citación para la vista, que, de no comparecer, se declarará el desahucio sin más trámites. En consecuencia, procede dictar sentencia declarando resuelto el contrato suscrito por las partes con fecha 25 de mayo de 2001, por falta de pago de la renta pactada y cantidades asimiladas, dando lugar al desahucio, con los pronunciamientos inherentes.

Segundo. Las costas del procedimiento han de imponerse a la parte demandada art. 394.1 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Florentino Sánchez Gallego contra doña Esperanza Macarena Zamora Gómez debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes de fecha 25 de mayo de 2001 y relativo a la vivienda sita en la C/ Fray Isidoro de Sevilla 8, piso 4.º B de Sevilla, dando lugar al desahucio instado, condenando a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario e imponiendo a la demandada las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado que deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo acreditar el arrendatario tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, haya de pagar anticipadamente o que las ha depositado o consignado. El depósito o la consignación podrán sustituirse por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada o depositada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Esperanza Macarena Zamora Gómez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a nueve de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 13/2003. (PD. 1926/2003).

NIG: 4109100C20030000188.

Procedimiento: J. Verbal (N) 13/2003. Negociado: A. Sobre: Juicio de Desahucio-Resolución de contrato.

De: Don Alfonso Díaz Tamargo.

Procuradora: Sra. Isabela Blanco Toajas205.

Letrado: Sr. Sánchez López, Fermín.

Contra: Don Juan Calero Garrido.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 13/2003-A seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla a instancia de Alfonso Díaz Tamargo contra Juan Calero Garrido sobre Juicio de Desahucio-Resolución de Contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a trece de marzo de dos mil tres.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 13/2003-A seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Alfonso Díaz Tamargo con Procuradora doña Isabela Blanco Toajas y Letrado don Sánchez López, Fermín; y de otra como demandado don Juan Calero Garrido, sobre Juicio de Desahucio-Resolución de Contrato, y,

F A L L O

Que estimando la pretensión contenida en la demanda deducida por la Procuradora Sra. Isabela Blanco Toajas en nombre y representación de don Alfonso Díaz Tamargo, declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que la misma se refiere, constituido con el demandado don Juan Calero Garrido, declarando haber lugar el desahucio solicitado, condenado al demandado a que dentro del término legal desaloje y deje totalmente vacua y expedita, libre de enseres y moradores y a la entera disposición de la parte actora, la vivienda sita en Sevilla, calle Antonio Gala núm. 4-Pita 4.º, pta. B, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificare dentro del susodicho plazo, e imponiendo expresamente al demandado el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta Resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Calero Garrido, expido y firmo la presente en Sevilla, a trece de marzo de dos mil tres.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 238/2001. (PD. 1930/2003).*

NIG: 238.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 238/2001. Nego-
ciado: ES.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Casa Pastor, S.A.

Procurador: Postigo Benavente, Pedro.

Contra: Eurocosta del Sol Benalmádena, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 238/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torremolinos a instancia de Casa Pastor, S.A., contra Eurocosta del Sol Benalmádena, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Torremolinos, a veinte de febrero de dos mil tres.

La Sra. doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torremolinos, habiendo visto y oído los autos de Juicio Ordinario núm. 238/01, promovidos por el Procurador don Postigo Benavente, Pedro en representación de la entidad Casa Pastor, S.A., contra Eurocosta del Sol Benalmádena, S.L., declarada rebelde, dicta la presente resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Procurador don Postigo Benavente, Pedro en representación de Casa Pastor, S.A., formuló demanda sobre reclamación de cantidad, alegando los hechos y fundamentos de derecho pertinentes y concluía suplicando que, previos los trámites legales, se dictara sentencia conforme con sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para que, si le conviniera, se personara y contestara a la demanda, siendo declarada en rebeldía al no personarse una vez transcurrido el plazo concedido. A continuación, se convocó a las partes a la audiencia previa prevista legalmente, a la que sólo asistió la actora, y en la que se ratificó en su escrito de demanda, proponiendo la prueba documental, que fue admitida, declarándose los autos conclusos para Sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercitada por la parte actora un acción de reclamación de cantidad en la cuantía de 4.146.081 ptas. o 24.918,45 euros, en virtud de los materiales suministrados a la entidad demandada entre los meses de agosto a noviembre de 2000, para la ejecución por ésta de unas obras en Bahía Azul, Estepona, la entidad demandada, pese a su emplazamiento en legal forma, no comparece y es declarada en rebeldía.

Segundo. A través de la documental aportada con el escrito de demanda, queda acreditado que la demandada ha recibido los materiales suministrados por la actora, en concreto del doc. 5, y que la misma no ha cumplido con su obligación de pago, según se desprende del listado de vencimientos presentados por la actora, aportándose incluso un certificado de uno de los encargados de la obra que reconoce el suministro. Por ello, y no habiendo sido impugnados de contrario tales documentos, por aplicación del artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe estimarse que los mismos hacen prueba plena en el proceso, y por aplicación de los artículos 1124 y 1500 del Código Civil y 339 del Código de Comercio procede estimar la demanda y condenar a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 24.918,45 euros, que se verá incrementada con los intereses legales, según los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, y 63 y 341 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, así como al abono de las costas procesales, por aplicación del artículo 394 LEC.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Postigo Benavente, Pedro, en representación de Casa Pastor, S.A., contra Eurocosta del Sol Benalmádena, S.L., se condena a la entidad demandada a que abone a la actora la cantidad de 24.918,45 euros de principal, más intereses legales, según el fundamento segundo de esta resolución, y costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial que deberá prepararse en el término de cinco días por medio de escrito presentado ante este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretario, doy fe, en Torremolinos, a fecha anterior.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eurocosta del Sol Benalmádena, S.L., extiendo y firmo la presente en Torremolinos a trece de marzo de dos mil tres.-
El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE VELEZ-MALAGA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm.
247/2000. (PD. 1922/2003).*

NIG: 2909441C20002000673.

Procedimiento: Juicio de cognición 247/2000. Negocia-
do: A.

De: Comunidad Propietarios Plazamar Tres.

Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José Antonio.

Contra: Doña Gisela Caravaca Vázquez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento juicio de cognición 247/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga a instancia de Comunidad Propietarios Plazamar Tres contra Gisela Caravaca Vázquez, antes Gisela Irmgard Anstre, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: